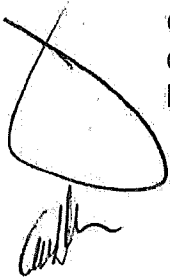
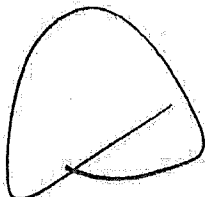
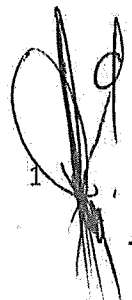


PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA. CELEBRADO EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ VALLEJO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LIC. MARÍA DEL CARMEN CARBALLO VICENCIO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA, LA C.P.C MARÍA SOLEDAD RIVERA CORREA, COMO TESORERA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EL LIC. JOSÉ MANUEL LUGO DAUZÓN COMO CONTRALOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y EL M.C. PEDRO SIERRA MOCTEZUMA EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "INVERSIONISTA PROMOVENTE", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1) En fecha 01 (uno) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Asociación Público - Privada bajo la Modalidad de Concesión del Alumbrado Público en la modalidad de Asociación Público-Privada ("EL CONTRATO").
- 2) De fecha 27 (veintisiete) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) se suscribió un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado bajo el número 78627, celebrado entre el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en último Lugar, NL Technologies S.A. de C.V. como Fideicomisario en Primer Lugar y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero como la Fiduciaria, y por medio del cual recibirá y conservará la propiedad del 30% (treinta por ciento) de los derechos que en en derecho correspondan al Municipio, que reciba por parte del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría o de cualquier otra dependencia competente, por cuenta y orden del Fideicomitente, en la Cuenta del Fideicomiso.

- 3) En fecha 07 (siete) de noviembre de 2019-(dos mil diecinueve) se publicó en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con Núm. Ext. 446 Tomo CC, Fe de Erratas al artículo Primero del Decreto Número 333 de fecha 16 de agosto de 2017 publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 326 Tomo CXCVI.
- 4) En fecha 09 de diciembre de 2019-(dos mil diecinueve) se suscribió Addendum al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 78627, celebrado entre el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en último Lugar, NL Technologies S.A. de C.V. como Fideicomisario en Primer Lugar y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero como la Fiduciaria que fue celebrado en fecha 27 de junio de 2019 (dos mil diecinueve).
- 5) Con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás legislación aplicable, **"LAS PARTES"** convienen en celebrar el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes, que:

a) Los representantes mencionados en el proemio del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, cuentan con las facultades legales necesarias para representar al Municipio en los términos del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, según lo acreditan mediante Constancias de Mayoría y Validez de Presidente Municipal y Síndica Municipal, expedidas por el Consejo Municipal Electoral Núm. 132 del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 08 de junio del 2017, Acta de Instalación del Ayuntamiento de fecha Primero de enero de 2018, en donde se nombra al Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional, a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento Constitucional y al Contralor del Honorable Ayuntamiento Constitucional, además de la Gaceta Oficial número Extraordinaria 518, de fecha 28 (veintiocho) de Diciembre de año 2017 (dos mil diecisiete) y de conformidad con el artículo 36 Fracción VI, 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 417 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Que ratifican todo lo manifestado en **"EL CONTRATO"**, celebrado en fecha 01 (uno) de septiembre de 2017(dos mil diecisiete), permaneciendo ciertas y vigentes a la fecha salvo por las modificaciones pactadas por virtud del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"** y que es su voluntad comparecer al presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**.

II. Declara el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, por conducto de su representante:

a) Su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 16,842 de fecha 25 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público número 113, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro

Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 122175*1, de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2010 (dos mil diez).

b) Cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 13,469 de fecha 7 de Marzo de 2016 protocolizada ante la fe del Licenciado Daniel Elizondo Garza, Notario Público Titular número 47, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo folio mercantil electrónico número 122175*1 de fecha 14 de marzo de 2016 en la Dirección de Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey; las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

c) Que ratifica todo lo manifestado en **"EL CONTRATO"**, permaneciendo ciertas y vigentes a la fecha, y que es su voluntad comparecer al presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

a) Se reconocen mutuamente el carácter con el que suscriben el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**.

b) Las modificaciones a **"EL CONTRATO"** se realizan por medio del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**.

c) La celebración del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"** se hace de conformidad con la Legislación Aplicable.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Partes acuerdan la celebración del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"** para la ratificación de los derechos y obligaciones pactados en **"EL CONTRATO"**, de conformidad con todos y cada uno de los antecedentes señalados en el presente instrumento, y realizar algunas modificaciones a **"EL CONTRATO"** con la finalidad de realizar la inscripción de la obligación ante el Registro Público Único De Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA.- Se modifican las Declaraciones Fracción II Inciso H de **"EL CONTRATO"**, para quedar como sigue:

H) Que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social durante el periodo de vigencia del presente instrumento, respecto a su personal contratado.

TERCERA.- Se modifica la Cláusula Segunda de **"EL CONTRATO"**, para quedar como sigue:

SEGUNDA.- OBJETO DE "EL CONTRATO"

El destino de **"EL CONTRATO"** es la inversión público productiva al amparo del "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave", y que comprende la concesión del servicio de alumbrado público con los siguientes alcances y que incluye:

a) Desinstalación de 13,992 equipos existentes mismos que se describen en el Anexo 2 (Inventario), entregando al área de alumbrado público municipal las luminarias retiradas, para su confinamiento o destino que el H. Ayuntamiento determine. En el entendido que dichos equipos, por ningún motivo volverán a formar parte del censo de alumbrado público ya sustituido, pues generarían un aumento en los puntos de luz, así como incremento en el consumo de energía eléctrica. En caso de que esto sucediera, será responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"** cubrir el gasto generado del incremento que resulte por el funcionamiento de dichos equipos, además que el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** no los cubre con su garantía de servicio y cualquier falla o descompostura, será responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"**.

b) Suministro de nuevos equipos en tecnología de LED, certificados con la NOM-031-ENER-2012, siendo un total de 13,992 luminarias según censo de CFE y que contarán con receptáculo y fotocelda, en los casos en que sea requerido, considerando la distribución por potencias de la siguiente manera:

Tipo Luminaria	Potencia en Wats	Cantidad a suministrar
Luminaria LED Modelo NL-35W-MEX con vida útil de 100,000 horas	35	3,072
Luminaria LED Modelo NL-50W-MEX con vida útil de 100,000 horas	50	9,567
Luminaria LED Modelo NL-110W-MEX con vida útil de 100,000 horas	110	1,101
Luminaria LED Modelo NL-180W-MEX con vida útil de 100,000 horas	180	242
Luminaria LED Modelo NL-240W-MEX con vida útil de 100,000 horas	240	10
Total de luminarias a instalar incluidas en el presente contrato		13,992

c) Suministro de cable necesario para la instalación de las 13,992 luminarias contratadas al brazo o al pie de poste, en donde se encuentre el circuito de alumbrado público, o bien, en los casos en que no exista, a la línea de CFE.

d) El **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** entregara de nueva cuenta los certificados PAESE y/o pruebas de laboratorio y/o Sello FIDE y/o todo documento que sirva para comprobar la potencia de las luminarias tecnología Led instaladas en el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que formaran parte del **"CONVENIO MODIFICATORIO"** como Anexo "A".

e) El **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** realizara la donación de 1000 luminarias de capacidad de 50W, para que el municipio pueda instalarlas en lugares donde hayan quedado sin alumbrado público por no estar comprendidas en el Censo de Alumbrado Público, siempre que exista red alimentadora de energía, siendo responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"** el suministro y pago de la energía eléctrica por la cantidad de luminarias donadas. El mantenimiento preventivo y correctivo de las 1000 luminarias de capacidad de 50W donadas serán a cargo de **"EL MUNICIPIO"**. (ETAPA II)

f) El **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** realizara la donación de 1000 luminarias solares para que **"EL MUNICIPIO"** pueda instalarlas en lugares donde hayan quedado sin alumbrado público por no estar comprendidas en el Censo de Alumbrado Público. El mantenimiento preventivo y correctivo de las 1000 luminarias solares donadas serán a cargo de **"EL MUNICIPIO"**. (ETAPA II).

g) El "INVERSIONISTA PROMOVENTE" realizará la donación e instalación de 100 postes metálicos (6 - 9 metros de altura) comprometiéndose el MUNICIPIO a informar al "INVERSIONISTA PROMOVENTE" los puntos en donde serán instalados.

h) Donación de 500 brazos metálicos de 1.80 metros de longitud y 300 brazos de 1.50 metros de longitud, siendo responsabilidad de "EL MUNICIPIO" informar al "INVERSIONISTA PROMOVENTE" de los puntos donde serán instalados. (ETAPA II).

i) Donación de 20,000 focos Led Bulb de potencia de 9 W, para que "EL MUNICIPIO" les dé el destino final que más convenga en beneficio de la población. (ETAPA II).

j) El "INVERSIONISTA PROMOVENTE" rehabilitara 6 parques familiares (no incluye obra civil). "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles de la firma del presente instrumento jurídico, entregara a "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE" las localizaciones de los seis parques familiares que el "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE" deba de rehabilitar, para que en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, analice y notifique a "EL MUNICIPIO" de los trabajos que ha de realizar, mismos que incluirán pintura y estética funcional, y el plazo para realizar estas acciones no será mayor al establecido al de la etapa II, mismo que está condicionado al registro de "EL CONTRATO" en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de ser requerido "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE" podrá solicitar por una única vez, una prórroga para el cumplimiento de lo que refiere el presente inciso. (ETAPA II).

k) Instalación de sistema computarizado enlazado al Call Center, disponible para "EL MUNICIPIO", para el adecuado monitoreo de las 13,992 luminarias instaladas y contratadas, para la correcta calendarización de los recorridos preventivos y acciones correctivas asociadas a las mismas, con la finalidad de reducir las necesidades de reportes ciudadanos que se puedan presentar por fallas. (ETAPA II).

l) La garantía del servicio para que durante el plazo de vigencia de "EL CONTRATO" las luminarias estén funcionando al 97% como mínimo y de manera constante, sustituyendo las que se reportan con falla en un plazo de 48 horas, es decir, el servicio incluye el mantenimiento, incluso de ser necesario, la sustitución de los equipos, así como considerar la actualización del total de los equipos, en sus partes que cumplan vida útil, dentro del plazo de la vigencia de "EL CONTRATO", para este concepto se considera el cambio del contralor electrónico de cada luminaria hasta concluir el plazo de la vigencia de "EL CONTRATO".

m) El "INVERSIONISTA PROMOVENTE" establece oficina en el municipio de Poza Rica de Hidalgo, a efecto de atender con eficiencia el mantenimiento requerido, así como dotar un servicio de call center para recibir los posibles reportes por fallas, vehículos especiales para el servicio de alumbrado público, con canastilla, personal técnico y administrativo, así como mantener un inventario de insumos suficientes para tener la respuesta que el usuario y "EL MUNICIPIO" requieren. (ETAPA II)

n) El "INVERSIONISTA PROMOVENTE", coadyuvara en la gestión ante la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) para que el "EL MUNICIPIO" obtenga la opinión técnica favorable y con esto, sea sujeto del apoyo que el gobierno destina a los municipios que asumen el compromiso de abonar a la mitigación del calentamiento global con nuevas tecnologías, lo que en todo momento será determinado por la propia CONUEE, en virtud de su facultad.

ñ) El "INVERSIONISTA PROMOVENTE" realizará el pago del servicio de energía eléctrica por la cantidad de 13,992 luminarias objeto de "EL CONTRATO", mismas que se encuentren con tarifa APBT y APMT, y que en su caso se requiere para el funcionamiento del sistema, por lo que "EL MUNICIPIO" no deberá erogar cantidad adicional a este concepto por la cantidad de luminarias contratadas e instaladas, durante la vigencia del contrato. En el entendido de que los consumos generados por luminarias no comprendidas en el contrato serán responsabilidad de "EL MUNICIPIO". El pago del servicio de energía eléctrica en tarifa APBT y APMT de las luminarias contratadas que el "INVERSIONISTA PROMOVENTE" deba realizar, surtirán efectos una vez que "EL MUNICIPIO" haya descentralizado el pago de la luz del Convenio de Cobranza Regionalizada con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. /k

o) De ser requerido por el Municipio de Poza Rica de Hidalgo y considerando el crecimiento poblacional, habitacional y de equipamiento que deba atenderse, estar en condición de incrementar el número de puntos luz a suministrar y atender durante la vigencia de "EL CONTRATO" respectivo, considerando los incrementos económicos que este supuesto conlleva, sujeto a lo establecido en la Clausula Trigésima Segunda numeral 7 (siete).

AMBAS PARTES, acuerdan y aceptan que los servicios que se contratan, se comprenden dos etapas:

- I. (...)
- II. Todo lo que corresponde a la Etapa II, deberá cumplirse en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir del registro de "EL CONTRATO" en el Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así como el servicio de mantenimiento tanto preventivo y correctivo de las 13,992 luminarias Led contratadas, y la operación del mismo conforme con lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN contenidas en el Anexo 3. (la "ETAPA II")

(...)

(...)

CUARTA. Se modifica la Cláusula Sexta de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

SEXTA. LÍMITES A LOS DERECHOS DE "EL CONTRATO".

(...)

(...)

El "INVERSIONISTA PROMOVENTE" tendrá derecho para instalar y/o contratar, en caso de que así lo decida, un sistema de generación de energía eléctrica, incluso con un proveedor distinto a la CFE, generado a base de cualquier tecnología que demuestre su eficiencia operativa y ambiental, para el suministro de la energía eléctrica para el sistema de alumbrado público, todo bajo su única responsabilidad, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier obligación. "EL INVERSIONISTA PROMOVENTE" deberá avisar con 30 días previos a "EL MUNICIPIO" de la acción que ha de realizar.

en caso de instalar y/o contratar un sistema de generación de energía eléctrica, incluso con un proveedor distinto a la CFE.

Para lo cual **"EL MUNICIPIO"** cede los derechos de la contratación de los servicios de suministros de energía eléctrica celebrados con la Comisión Federal de Electricidad, para que el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** sea el titular de dichos contratos por razón del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, además para que esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones fiscales que éste contrato le representa, durante su vigencia, pactando **"LAS PARTES"** que una vez concluida la vigencia, se deberá revertir la titularidad de los contratos con la Comisión Federal de Electricidad, a **"EL MUNICIPIO"**. Para que el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** pueda realizar estos cambios en los contratos que **"EL MUNICIPIO"** tiene con la Comisión Federal de Electricidad, deberá dar aviso a **"EL MUNICIPIO"**.

(...)

QUINTA. Se modifica la Cláusula Séptima de **"EL CONTRATO"**, para quedar como sigue:

SÉPTIMA .- VIGENCIA DE "EL CONTRATO"

La firma del presente instrumento obliga a **"LAS PARTES"** al cumplimiento de las obligaciones pactadas, sin embargo, la vigencia para contabilizar el plazo de 12 años, es decir 4,383 (cuatro mil trescientos ochenta y tres) días, tomando en consideración los años bisiestos que ocurran durante este período, el cual iniciará el día 01 de septiembre de 2017 y terminará el día 01 de septiembre de 2029, sin perjuicio de lo anterior continuaran vigentes las obligaciones de pago señaladas en el **Anexo "B"**, que a la fecha de vencimiento se hayan devengado y no se hayan satisfecho, hasta en tanto las mismas se satisfagan de conformidad con la cláusula Cuadragésima Primera del contrato APP, debiendo considerar en todo caso que serán 144 pagos mensuales como contraprestación y así como lo señalado en el **CAPÍTULO XIII TERMINACIÓN DEL CONTRATO APP.**

SEXTA. Se modifica la Cláusula Octava de **"EL CONTRATO"**, para quedar como sigue:

OCTAVA. - CONTRAPRESTACIÓN

Para efectos de claridad y en cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades federativas y Municipios, se establece en el presente Contrato, que el monto de la Inversión del Municipio a valor presente es por la cantidad de \$116'611,836.00 (Ciento dieciséis millones seiscientos once mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado. El monto de la contraprestación mensual autorizado asciende a la cantidad de \$2'089,948.00 (Dos millones ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; de los cuales corresponde la cantidad de \$1'462,963.60 (Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N) por concepto de pago de Inversión y la cantidad de \$626,984.40 (Seiscientos veintiséis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N) por concepto de pago mensual del servicio de alumbrado público. Debiéndose de realizar mediante 144 (ciento cuarenta y cuatro) pagos efectivos de conformidad con el **Anexo "B"** del presente instrumento jurídico.

Por lo que las **"LAS PARTES"** de común acuerdo, establecen que del monto mensual pactado, el 70% corresponde al pago de inversión.

El monto de contraprestación mensual será pagado a través del Fideicomiso de manera irrevocable cumpliéndose los requisitos establecidos en las autorizaciones correspondientes. Los montos establecidos en la "tabla de pagos" que convenga el acta de terminación representarán cantidades finales y solamente comprenderán las deducciones por incumplimientos, y en su caso no podrán ser objeto de deducciones futuras.

La actualización al importe de la contraprestación tendrá un incremento porcentual anual de 5%, el cual se aplicará en el primer mes de cada ejercicio fiscal, manteniendo fijo su monto durante los once meses restantes, esto durante la vigencia del presente contrato, debiendo realizar 144 pagos mensuales efectivamente.

El **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** se obliga a realizar todas las acciones necesarias para el funcionamiento del alumbrado público, así como a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para mantener funcionando eficientemente las 13,992 luminarias contratadas, obligándose **"EL INVERSIONISTA PROMOVENTE"** a pagar el consumo de energía eléctrica que generen las 13,992 luminarias de LED instaladas en la infraestructura del alumbrado público del municipio en las tarifas APBT y APMT y hasta por la carga y consumo de la cantidad de luminarias contratadas, lo que sucederá seis meses después de que el municipio haya realizado el registro de **"EL CONTRATO"** ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Comisión Federal de Electricidad haya realizado el cambio de cargas y los ajustes correspondientes se reflejen en la facturación y el municipio haya gestionado la desincorporación de cobranza regionalizada (centralizada) a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz. En el plazo de tiempo de seis meses el municipio cubrirá las contraprestaciones mensuales de conformidad con el **Anexo "B"** y el pago del servicio de energía eléctrica del alumbrado público. Después de transcurrido el plazo de seis meses de haber quedado registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"** y **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, **"EL INVERSIONISTA PROMOVENTE"** realizara los pagos correspondientes del servicio de energía eléctrica del alumbrado público del municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, hasta completar 144 pagos mensuales por la energía consumida y facturada por el servicio de alumbrado público de las 13,992 luminarias contratadas, aún después de la fecha de vencimiento de **"EL CONTRATO"**. Dejando abierta la posibilidad de poder incrementar el número de luminarias contratadas, conforme el crecimiento de la necesidad de alumbrado público que el municipio de Poza Rica de Hidalgo lo requiera, con el incremento en la contraprestación conforme **"LAS PARTES"** lo resuelvan y acuerden.

"EL MUNICIPIO" está obligado a pagar de manera mensual al **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, las cantidades establecidas como contraprestación en el **Anexo "B"**, mediante depósito que haga la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz al Fideicomiso irrevocable de Administración y Fuente de pago que se constituya para ese fin.

El primer pago mensual de las contraprestaciones iniciará en un plazo no mayor a los treinta días hábiles siguientes en el que haya quedado inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(...)

(...)

(...)

(...)

SÉPTIMA- Se modifica la cláusula DÉCIMA OCTAVA de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

DÉCIMA OCTAVA. SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS

Cualquier sustitución de EQUIPOS por otros de menor capacidad, características o marca diferente a los propuestos por el "INVERSIONISTA PROMOVENTE", deberá ser previamente solicitada por el "INVERSIONISTA PROMOVENTE" y autorizada por "EL MUNICIPIO", en el entendido de que dichos equipos deberán ser de igual o mejor calidad, durabilidad y tecnología de ahorro de energía y baja contaminación que los sustituidos. Para este caso el "INVERSIONISTA PROMOVENTE" se compromete a entregar la solicitud de sustitución acompañada del certificado o documento que exista en su momento para acreditar las ventajas de sustitución de los equipos, "EL MUNICIPIO" contara con el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente día de presentada la solicitud de sustitución presentada por el "INVERSIONISTA PROMOVENTE" para su análisis respectivo, en el entendido de que "EL MUNICIPIO" no responda en el plazo establecido, se tendrá por otorgada.

Considerando que la titularidad de los Equipos corresponde al "INVERSIONISTA PROMOVENTE", éste absorbe de manera momentánea las pérdidas o menoscabo que por cualquier evento sufran los mismos, ya que dichas pérdidas o menoscabo de los equipos, están sujetos a los límites establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN Anexo 3, y que será cubierto por las compañías de seguros que en su caso contratará el "INVERSIONISTA PROMOVENTE" los cuales formarán parte del presente instrumento como ANEXO "C", obligándose a notificar por escrito a "EL MUNICIPIO" la renovación anual de los mismos. Para el caso de que el "INVERSIONISTA PROMOVENTE" requiera de prórroga para el cumplimiento de lo señalado estará obligado a notificar mediante escrito a "EL MUNICIPIO", de forma inmediata, proponiendo un plazo que considere como razonable y suficiente, el cual será evaluado y autorizado por "EL MUNICIPIO", a menos que existan razones fundadas en sentido contrario; para el caso de que "EL MUNICIPIO" no responda a la solicitud de sustitución dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que le sea presentada, esta se tendrá por otorgada.

OCTAVA- Se modifica la cláusula Vigésima Primera de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCLUSIÓN DE LA ETAPA I.

(...)

(...)

(...)

En el AVISO DE TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO ETAPA I se notificará a "EL MUNICIPIO", bajo protesta de decir verdad, que los EQUIPOS cumplen con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, los requerimientos de equipamiento correspondientes y demás términos y condiciones establecidos en "EL CONTRATO", por lo tanto, están listos para ser inspeccionados por "EL MUNICIPIO". Una vez

realizado lo anterior, "EL MUNICIPIO" en un plazo que no excederá de 15 (quince) días hábiles, llevará a cabo una visita de inspección de las actividades de EQUIPAMIENTO para verificar si estas se encuentran a satisfacción de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento, en caso de que exista alguna deficiencia o incongruencia en los EQUIPOS, "EL MUNICIPIO" prevendrá al "INVERSIONISTA PROMOVENTE" en un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a la visita, otorgando al "INVERSIONISTA PROMOVENTE" en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles para subsanar cualquier anomalía detectada. El "INVERSIONISTA PROMOVENTE", dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al vencimiento de los 7 (siete) días hábiles señalados, notificará a "EL MUNICIPIO" el cumplimiento de las observaciones realizadas para que éste a su vez realice una segunda inspección dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a su notificación, para lo que emitirá en un plazo de 2 (dos) días hábiles su visto bueno de TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO, o se repetirá por una sola ocasión el proceso de observaciones previsto en esta condición, sin que se considere como prórroga del cumplimiento en la Terminación y por lo tanto se aplicará lo estipulado en el segundo párrafo de esta Cláusula, hasta que se dé cumplimiento.

✓

(...)

NOVENA.- Se modifica la cláusula Vigésima Quinta de "EL CONTRATO", para quedar como sigue

VIGÉSIMA QUINTA. ESTÁNDARES DE EFICIENCIA Y SEGURIDAD.

El "INVERSIONISTA PROMOVENTE" deberá cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el documento de su PROPUESTA TÉCNICA, y en la presente cláusula se establece que el servicio de mantenimiento incluye el reemplazo de luminarias que dejasen de funcionar, para asegurar la prestación del SERVICIO, y a ejecutar todos los actos y maniobras de reparación, conservación y reconstrucción de los sistemas, lo anterior sin perjuicio de que estas últimas sufran daños parciales o totales como consecuencia de acciones u omisiones dolosas o culposas ocasionados por terceros, hasta por los límites establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN, Anexo 3, ello sin perjuicio de las acciones penales o civiles que en su momento se puedan ejercitar en contra del o los responsables de los daños ocasionados, igualmente El "INVERSIONISTA PROMOVENTE" será responsable de todo tipo de situaciones, servicios o maniobras, tales como instalación, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de elementos como instalaciones eléctricas, cableado, fotoceldas y en general todo tipo de componentes, elementos, partes, materiales y refacciones relacionados con los mismos, según se haga necesario, para asegurar y garantizar la regularidad y continuidad del SERVICIO objeto de este instrumento con las limitantes que se señalan en la propuesta técnica. Manifestando **AMBAS PARTES** que cualquier servicio adicional a lo pactado, será solicitado por escrito por "EL MUNICIPIO" al "INVERSIONISTA PROMOVENTE" y éste último tendrá el derecho en igualdad de condiciones para realizar todo tipo de trabajos, maniobras e instalaciones relacionadas con el objeto de "EL CONTRATO", adicionales a lo pactado en la CLÁUSULA TERCERA de "EL CONVENIO MODIFICATORIO", previo el acuerdo de "LAS PARTES", de los costos de tales actividades adicionales, las cuales serán facturadas por separado de las contraprestaciones mensuales, y pagadas directamente al "INVERSIONISTA PROMOVENTE".

DÉCIMA.- Se modifica la cláusula Vigésima Novena de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

VIGÉSIMA NOVENA.- FINANCIAMIENTO.

En caso de ser necesario, el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** tendrá derecho a realizar todas las acciones necesarias para obtener el Financiamiento del Proyecto, y en su caso solicitará a **"EL MUNICIPIO"** suscribir cualquier convenio modificatorio, documentos o cualquier otro instrumento jurídico relacionado al **"CONTRATO DE FIDEICOMISO"**, a fin de que **"EL MUNICIPIO"** pueda analizar y en su caso facilitar los documentos necesarios para que el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** pueda ser sujeto de un financiamiento del Proyecto.

DÉCIMA PRIMERA.- Se modifica la cláusula Trigésima Primera, para quedar como sigue:

TRIGÉSIMA PRIMERA.- FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO

Para efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que el mecanismo de la fuente de pago será el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (en adelante "el fideicomiso de administración y pago", mismo que será constituido en un plazo no mayor a 20 días hábiles, el cual recibirá el 30% (treinta por ciento) de las participaciones federales presentes o futuras que le correspondan al municipio, y que provengan del Fondo General de Participaciones (en adelante "el Fondo General de Participaciones", a que se refiere el artículo 2° de la ley de coordinación fiscal (incluyendo las que deriven de la coordinación en materia de derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la ley de coordinación fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuesto y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que lo sustituyan, y/o lo complementen y/o lo modifiquen, incluyendo sin limitar lo señalado en la ley de coordinación fiscal, la ley de coordinación fiscal para el estado de Veracruz, o cualquiera otra ley federal o estatal aplicable.

El fideicomiso será el mecanismo de pago de la contraprestación mensual.

En dicho fideicomiso, el beneficiario de los derechos de cobro del contrato actuará como fideicomisario en primer lugar, ya sea recibiendo los pagos aplicables directamente o bien contando con la facultad de instruir irrevocablemente al fiduciario, de manera permanente o transitoria, se transfiera por el fideicomiso a cualquier acreedor del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, vehículo financiero o tercero; por su parte **"EL MUNICIPIO"** actuará como fideicomitente y fideicomisario en último lugar. Lo anterior, se podrá materializar mediante instrucciones al fiduciario del fideicomiso o mediante cesión de derechos fideicomisarios del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** en su carácter de fideicomisario en primer lugar a terceros, pudiendo ser la cesión de manera total o parcial.

Los fines del Fideicomiso deben incluir por lo menos:

(i) La recepción y administración de los importes pactados en la CLÁUSULA SEXTA del presente instrumento, es decir la Contraprestación, que deban ser depositados por la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con apego a lo que establece el artículo segundo del Decreto 333 publicado en la gaceta oficial número extraordinaria 326 de fecha 16 de agosto de 2017.

(ii) Recibir participaciones federales presentes y futuras que en derecho correspondan, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

La constitución de dicho "**CONTRATO DE FIDEICOMISO**" se ajustará a los principios, términos y lineamientos que se indican en el presente instrumento.

"**EL MUNICIPIO**" se obliga a registrar "**EL CONTRATO**" ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumpliendo con lo ordenado en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Registro de Deuda Pública Municipal del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de conformidad con lo señalado en el artículo 429 del Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 60 Tercer Párrafo de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se modifica la cláusula Trigésima Segunda de "**EL CONTRATO**", para quedar como sigue:

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL "INVERSIONISTA PROMOVENTE" Y DE "EL MUNICIPIO".

(...)

(...)

(...)

(...)

5.- "**EL MUNICIPIO**" dada la naturaleza del presente instrumento no podrá por sí o mediante terceros, autorizar a terceros, sin excepción, ni otorgará permisos especiales de ninguna especie, para que se utilicen o exploten los bienes, ni aún con motivos de publicidad oficial o electoral.

(...)

7.- "**AMBAS PARTES**" acuerdan que derivado del crecimiento del desarrollo urbano y de la necesidad de alumbrado público en el municipio de Poza Rica de Hidalgo, se requerirán nuevos puntos de luz dentro del plazo de vigencia del presente instrumento, por lo que mediante modificación al presente instrumento, podrán pactar las condiciones de adquisición de los nuevos equipos, así como la forma de calcular los kilowatts hora que se incrementen con la inclusión de nuevos puntos de luz y que modificarán el importe de la contraprestación mensual que se pacta inicialmente, siempre en concordancia con el censo que realiza la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMA TERCERA. Se modifica la cláusula Cuadragésima de "**EL CONTRATO**", para quedar como sigue:

CUADRAGÉSIMA. TEMPORALIDAD DEL EVENTO.

Si el evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR se prolonga por más de 120 (ciento veinte) DÍAS continuos o 180 (ciento ochenta) DÍAS discontinuos en un plazo de 1 (uno) año; y las indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras contratadas por el "**INVERSIONISTA PROMOVENTE**" no sean suficientes para cubrir el daño o afectación derivados del o los eventos, incluyendo la cobertura de servicios prestados por los contratistas y proveedores

por la adquisición de los EQUIPOS para la prestación de los SERVICIOS y/o el FINANCIAMIENTO y/o los adeudos por la colocación de contrato de deuda y demás compromisos u obligaciones proyectadas, y restituir las condiciones normales para la explotación de "EL CONTRATO", el "INVERSIONISTA PROMOVENTE" podrá dar por terminado el presente instrumento, sin que se actualice responsabilidad para algunas de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. Se modifica la cláusula Cuadragésima Primera de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

/k

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DE "EL CONTRATO".

(...)

(...)

(...)

(...)

El "INVERSIONISTA PROMOVENTE" durante la vigencia del presente contrato, está obligado a mantener en funcionamiento permanente el 97% como mínimo, y al concluir la vigencia del mismo deberá dejar funcionando el 100% del sistema de alumbrado público, lo cual deberá constar en acta entrega y terminación de los servicios, a entera satisfacción del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el entendido, que de no existir la satisfacción declarada por "EL MUNICIPIO", el "INVERSIONISTA PROMOVENTE" contará con 60 días hábiles para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento cabal contratado, y de no cumplirse o mediar solicitud específica para una prórroga, se hará efectiva la fianza de cumplimiento vigente a ese momento.

DÉCIMA QUINTA. Se modifica la cláusula Cuadragésima Tercera de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

CUADRAGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN DE "EL CONTRATO".

(...)

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)

(...)

En el supuesto que "EL MUNICIPIO" demande la rescisión del contrato de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO", a fin de no perjudicar a los habitantes del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá intervenir el servicio de alumbrado público, para lo cual, "EL MUNICIPIO" tendrá que pagar al "INVERSIONISTA PROMOVENTE" los gastos e inversiones, que demuestre haber realizado, no recuperables, pendientes de amortización.

En este sentido, el pago de las inversiones devengadas no pagadas deberá ser entregado por "EL MUNICIPIO" al "INVERSIONISTA PROMOVENTE" en el plazo razonable que ambas partes acuerden por escrito.

Hasta que sea liquidado el porcentaje en cada uno de los casos antes mencionado, se dará por entendido que la rescisión ha surtido efectos.

"EL CONTRATO" podrá ser rescindido por el "INVERSIONISTA PROMOVENTE" si "EL MUNICIPIO" incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)

(...)

En caso de que la rescisión de "EL CONTRATO" derive del incumplimiento de "EL MUNICIPIO", y que éste no haya subsanado tal o tales incumplimientos en los plazos y su prórroga concedida, "EL MUNICIPIO" deberá pagar al "INVERSIONISTA PROMOVENTE" y éste tendrá derecho a recibir el reembolso de gastos e inversiones, que demuestre haber realizado, no recuperables, pendientes de amortización.

Para que proceda el reembolso, los gastos e inversiones deberán ser indispensables y directamente relacionados con el proyecto, y encontrarse dentro de mercado.

El monto del reembolso y la forma de pago, se calculará en los términos y condiciones pactados en esta cláusula. Dicho monto será independiente del monto inicial de la inversión correspondiente de \$116,611,836.00 (Ciento dieciséis millones seiscientos once mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) autorizado para el proyecto de este contrato.

La conciliación que se realice para determinar los montos del reembolso, deberá contar con la opinión que al efecto emita por escrito la Contraloría.

Cualquier monto que, de conformidad con el presente capítulo "EL MUNICIPIO" deba pagar al "INVERSIONISTA PROMOVENTE", se realizará en el plazo razonable que ambas partes acuerden por escrito.

DÉCIMA SEXTA. - Por virtud del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", las Partes adicionan al Anexo 1-Definición de Términos de "EL CONTRATO, los siguientes:

FECHA DE INICIO. Será el día 01 de septiembre de 2017.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Terminará en fecha 01 de septiembre de 2029, fecha en la cual el "INVERSIONISTA PROMOVENTE" se obliga a concluir el Proyecto y "EL MUNICIPIO" a realizar la expedición del Aviso de Terminación correspondiente.

DESTINO. Significa el destino de los recursos que aportará "EL MUNICIPIO", mismo que será la inversión pública productiva consistente en la concesión del servicio de alumbrado público, así como los bienes y servicios descritos en los Anexos 2 y 3, respectivamente.

EL MUNICIPIO: Para los efectos del Contrato, por municipio se entenderá a la parte concedente, así como, a la instancia o dependencia a través de la cual supervisa y da seguimiento al servicio de alumbrado público de acuerdo con las reglas de operación, por Ayuntamiento se entenderá el órgano colegiado, autoridad máxima en el municipio de Poza Rica, Veracruz, conformada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

LAS PARTES: El Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave como **"EL MUNICIPIO"** y NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V., como el **INVERSIONISTA PROMOVENTE**, al ser nombradas conjuntamente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Se modifica el Anexo 3 de **"EL CONTRATO"** para quedar como sigue:

ANEXO 3

REGLAS DE OPERACIÓN

Para los efectos del Contrato de Asociación Público Privada bajo la Modalidad de Concesión del Alumbrado Público en la Modalidad de Asociación Público - Privada, en este anexo se establecen las **REGLAS DE OPERACIÓN** a las que debe sujetarse el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**.

I.- Mantenimiento Preventivo

La Dirección de Servicios Públicos es la instancia municipal, encargada de Supervisar la reposición y mantenimiento del equipo; por lo que el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** deberá:

I.1.- Alcances del "INVERSIONISTA PROMOVENTE" de acuerdo a los elementos descritos a continuación (ver fracción VII Típicos de instalación):

- Revisión de cableado y conectores (Solo conectores y cableado que estén a lo largo de los postes y brazos a las luminarias).
- Revisión de estructuras. (Revisión visual de postes, base de poste y brazos)
- Revisión de puntos de conexión en postes, brazos y luminarias.
- Revisión de fotoceldas.
- Revisión y limpieza de luminarias.

La revisión a que hace referencia los puntos anteriores será siempre y cuando el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** lo detecte en su área de trabajo y/o durante la realización de los trabajos que sean parte de sus obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"** por lo que una vez detectada alguna falla y/o reporte de la infraestructura a cargo del Municipio se le hará de su conocimiento para que realice las acciones correspondientes.

Por otro lado, **"EL MUNICIPIO"** tendrá bajo su responsabilidad, la conservación de postes, brazos, transformadores, así como de acometidas, tableros de control, ductos, canalizaciones, registros, líneas de distribución, sistemas de tierras; por lo que si alguno de estos elementos fallase y esto provocara la falta de energía para que las luminarias de LED funcionen, este resultado no será imputable al **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, y antes bien, **"EL MUNICIPIO"** deberá resolver con prontitud tal situación a fin de no afectar a los ciudadanos con la falta de servicio en algún sector y reportar al **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** que ha concluido sus reparaciones para que asuma nuevamente la responsabilidad de habilitar el servicio en el sector que se haya afectado. Los

Transformadores que no sean propiedad de **EL MUNICIPIO**, este mismo hará las gestiones necesarias para la revisión, conservación y en su caso reparación ante la CFE y/o los particulares que tengan la propiedad del transformador.

Con estas acciones, se permitirá que el sistema de alumbrado público de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, permanezca en funcionamiento en condiciones óptimas.

"INVERSIONISTA PROMOVENTE", deberá de llevar un historial en Bitácora para registrar los mantenimientos preventivos así como los reportes de fallas.

II. Mantenimiento Correctivo.

II.1.- Alcances del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** de acuerdo a los elementos descritos a continuación (ver fracción VII Típicos de instalación):

- Reemplazo de fotoceldas dañadas.
- Reemplazo o reparación de cableado y/o conectores a lo largo de los postes y brazos.
- Reparación de luminarias.

II.2.- Para los efectos del Contrato de Asociación Público Privada bajo la Modalidad de Concesión del Alumbrado Público en la Modalidad de Asociación Público Privada, en este anexo se establece la responsabilidad del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** por el mantenimiento correctivo y preventivo, quedando exento el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** de realizar los mantenimientos a Transformadores, acometidas, tableros de control, ductos, canalizaciones, registros, líneas de distribución, sistemas de tierras, bases de poste, postes, brazos o bien, el mantenimiento a las líneas de alimentación que corresponde a la CFE.

En caso de que el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** detecte en su área de trabajo y/o durante la realización de los trabajos de Mantenimiento Correctivo, alguna falla y/o reporte de la infraestructura a cargo del Municipio se le informará de la manera en que el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** considere oportuna pudiendo efectuar dicho aviso a través de medios electrónicos y/o por escrito para que el Municipio realice las acciones correspondientes.

II.3.- De igual manera el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** se responsabiliza por las fallas o defectos de fabricación, que pudieran presentar las luminarias de LED que suministra e instala, debiendo reponer el equipo (luminaria de LED) por otro del mismo modelo que funcione, a fin de evitar dejar sin operar total o parcialmente el sistema de alumbrado público, y se obliga a mantener inventario tanto de luminarias como los insumos requeridos, para proceder dentro de las 48 horas siguientes de recibida una queja o reporte, a su atención y solución.

Para los efectos del Contrato, la queja o reporte de cualquier falla detectada, procederá de la vía oficial por parte del Departamento de Alumbrado Público del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, o en su caso a través del Call Center, canalizando para su concentración diaria, siempre que el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** haya recibido y acusado el mismo

marcando fecha y hora de la recepción, mismo que deberá ser notificado en la oficina que instale **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** dentro de la zona conurbada de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave o bien, vía correo electrónico al que Ambas partes asignen para ello, corriendo el plazo obligado de atención, ya mencionado, de 48 horas en cabecera municipal, a partir del momento en que se acusa la recepción de los reportes.

Como ya ha quedado establecido en el apartado anterior, **I. Mantenimiento Preventivo**, los elementos que son responsabilidad y seguirán estando a cargo de **EL MUNICIPIO**, deberán ser atendidos por éste, sin embargo, y de ser solicitado por escrito al **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** éste podrá resolver, siempre que previo exista solicitud por parte de **EL MUNICIPIO**, los gastos que generen los servicios previamente solicitados y que no se encuentre dentro de los elementos de responsabilidad del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, deberán ser liquidados por la Tesorería Municipal, siguiendo los procedimientos que para ello tiene establecidos y de los cuales informará por escrito al **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, para que ésta proceda en consecuencia.

Dada la naturaleza de los servicios, siendo el alumbrado público una prioridad dentro de los servicios que presta el Municipio de Poza Rica de Hidalgo se considera dentro del Contrato de Asociación Público Privada bajo la Modalidad de Concesión del Alumbrado Público en la Modalidad de Asociación Público Privada, la posibilidad de que se presenten eventos que causen costo adicional a **"EL MUNICIPIO"**, por ser de carácter de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, tales como:

Vandalismo. - Comprende la reparación de parte del Sistema de Alumbrado Público que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por terceros a quienes haya sido imposible exigirles su responsabilidad. El **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** deberá cuantificar los trabajos que será necesario realizar y determinar el importe de los mismos, para que, **"EL MUNICIPIO"** esté en condiciones de determinar si ordena la reparación al **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, o programa los trabajos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que tenga. En todo caso, **"EL MUNICIPIO"** a través del Departamento de Alumbrado Público, deberá emitir la Orden del Servicio o de Trabajos que requiere, para que el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** proceda a realizarlos.

Accidentes vehiculares. - Comprende la reparación o reposición de cualquier elemento del Sistema de Alumbrado Público que haya sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes viales y sean materialmente imposible exigir al causante el resarcimiento de los daños. En casos en que se haya logrado la identificación del inculpado a quien se le pueda exigir la reparación, **"EL MUNICIPIO"** o el Tribunal de Justicia Municipal en los términos de la cláusula Trigésima Cuarta, deberá asegurarse que previo a la liberación de los bienes asegurados o del otorgamiento del perdón, el inculpado haya pagado u otorgado las garantías necesarias para la reparación de los daños que en su caso se determinen. Para determinar el importe de los daños en cada caso, será necesario que, **"LAS PARTES"** elaboren una cotización de la infraestructura a su cargo que se encuentre dañada, misma que será presentada a **"EL MUNICIPIO"** para la programación de dicho pago.

El **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** mediante cotización señalada en el párrafo anterior deberá informar a **"EL MUNICIPIO"** para que esté en condiciones de determinar si ordena la

reparación al **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, o programa los trabajos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que tenga. En todo caso, **"EL MUNICIPIO"** a través del Departamento de Alumbrado Público, deberá emitir la Orden del Servicio o de Trabajos que requiere, para que el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** proceda a realizarlos.

Accidentes catastróficos. - Comprende la obligación y necesidad de reparar o sustituir cualquier elemento del Sistema de Alumbrado Público que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes graves en las instalaciones o propiedades de terceros que por su magnitud afecten o destruyan cualquier componente del Sistema de Alumbrado Público. **"EL MUNICIPIO"** deberá notificar al **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** de cualquier evento relacionado a accidentes catastróficos que ocurrieren y afectaran la infraestructura a cargo del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** a fin de que este emita factura correspondiente para determinar el importe de los daños que acredite los hechos del incidente, para lo cual deberá llevar bitácoras de reparación correctiva.

/k

Los montos por las reparaciones o mantenimientos correctivos en los conceptos señalados en este apartado deberán ser pagados por **EL MUNICIPIO**, por lo cual **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** deberá presentar factura de los trabajos contemplados en este apartado, aceptando **"EL MUNICIPIO"** dicha factura, deberá notificar a la Fiduciaria para el pago de dicho monto debiéndose adicionar al pago de la contraprestación siguiente inmediata y tendrá justificación con base a las órdenes de servicio y/o trabajos requeridos de manera extraordinaria por el Departamento de Alumbrado Público, y en el último supuesto (Accidentes catastróficos), en la Bitácora del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, así como en la información que **"EL MUNICIPIO"** concentre proveniente de los informes que presente Protección Civil.

III.- Programa para la detección y atención temprana de fallas:

La reposición o corrección del servicio (de acuerdo con el alcance del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** para el mantenimiento correctivo) de ser posible en el momento que sea reportado por la Dirección de Servicios Públicos, privilegiándose de ser posible y en todo momento, el restablecimiento inmediato del servicio.

De no poderse restablecer en ese tiempo, porque las causas son ajenas y fuera del alcance del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, lo deberá informar a la Dirección de Servicios Públicos de inmediato, dejando constancia de tal reporte, a efecto de que **"EL MUNICIPIO"** proceda en consecuencia, de ser un evento que proviene de elementos a su cargo, o bien si el evento es causado por la CFE, de igual forma, dentro del mismo plazo, realizar el reporte y solicitar solución inmediata.

De igual manera, el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, una vez que sea instalado y puesto en operación al 100%-cien por ciento del sistema computarizado tendrá la información oportuna de los eventos que mediante los controles remotos se detectan, previniendo de esta forma, posibles fallas antes que éstas sean detectadas por los ciudadanos y reportadas.

IV. – Procedimiento para la supervisión del Mantenimiento Correctivo.

IV.1. – EL “INVERSIONISTA PROMOVENTE” deberá contar con supervisión, para atender el programa de revisión.

- La supervisión deberá de efectuarse mediante un recorrido establecido en forma conjunta por el “INVERSIONISTA PROMOVENTE” y la Dirección de Alumbrado Público.
- La prioridad de la revisión nocturna deberá ser a:
 1. Vías Primarias
 2. Vías Secundarias Residencial Tipo A y B
 3. Colonias y comunidades
- La Dirección de Alumbrado Público deberá de informar de Inmediato a la Dirección de Servicios Públicos de los circuitos y/o subestaciones que se encuentren apagados o que encendieron a destiempo.
- El número de Supervisores y las zonas las determina el “INVERSIONISTA PROMOVENTE” en función de la demanda de trabajo.
- La Dirección de Alumbrado Público deberá de restablecer los circuitos que se encuentren apagados, de no estar dentro del alcance del “INVERSIONISTA PROMOVENTE”, el restablecimiento del servicio deberá de llamar a las cuadrillas de servicios públicos del municipio para su solución.

IV.2. – Deberá de contar con cuadrilla de Guardia.

- El “INVERSIONISTA PROMOVENTE” deberá de contar con Cuadrillas de guardia, en función de la demanda de trabajo.
- La Cuadrilla de Guardia estará disponible en todo momento coordinación con la Dirección de Alumbrado Público.
- La Cuadrilla de Guardia deberá contar con el equipo y material necesarios para atender las incidencias o problema (dentro del alcance del “INVERSIONISTA PROMOVENTE”) para restablecer el servicio de forma provisional o definitiva en el más breve tiempo.
- La mayor incidencia de fallas durante el turno se presenta en los fusibles de alta tensión, para lo cual “EL MUNICIPIO” deberá establecer una comunicación fluida con la CFE, a fin de obtener una respuesta inmediata a tales fallas.
- Las Cuadrillas de Guardia deberán mantener coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, con las áreas de Vialidad y Movilidad Urbana, así como con Protección Civil del Municipio, para que estas presten el apoyo de ser necesario.
- La Cuadrilla de Guardia deberá atender los accidentes viales donde se dañe el equipo a cargo del “INVERSIONISTA PROMOVENTE” con el fin de restablecer el servicio en menor tiempo posible y retirar el equipo dañado que obstruya la vialidad.
- La Cuadrilla de Guardia deberá de atender las fallas del servicio siguiendo preferentemente las prioridades correspondientes

TIPO DE VIALIDAD	PRIORIDAD	ATENCIÓN A LÁMPARAS APAGADAS
Primaria	Alta	Compromiso 48 hrs
Secundaria	Media	Compromiso 48 hrs
Colonias	Baja	Compromiso 48 hrs

IV.3. – El “INVERSIONISTA PROMOVENTE” deberá mantener funcionales constantemente el 97% de las lámparas instaladas.

Para verificar el funcionamiento de las lámparas instaladas, la Dirección de Alumbrado Público realizará censos en por lo menos 2 ocasiones por año, para lo cual, el “**INVERSIONISTA PROMOVENTE**” deberá facilitar a la misma los planos de ubicación de puntos de luz. En los que se identificaran las luminarias apagadas con una marca debiendo notificar al “**INVERSIONISTA PROMOVENTE**” de las mismas, a fin de hacer lo conducente para la reparación necesaria; La escala de los planos y la cantidad de los mismos se definirá con el personal técnico del “**INVERSIONISTA PROMOVENTE**” y de la Dirección de Servicios Públicos. Los planos deberán ser actualizados por el “**INVERSIONISTA PROMOVENTE**” indicando las nuevas ampliaciones y modificaciones en las instalaciones.

IV.4. – Procedimiento del censo:

- La Dirección de Servicios Públicos notificará al “**INVERSIONISTA PROMOVENTE**” 72 horas previas a que se realice el censo correspondiente.
- El “**INVERSIONISTA PROMOVENTE**” entregará a la Dirección de Alumbrado Público un juego de planos impresos de las colonias, una vez concluida la instalación correspondiente al 100%-cien por ciento de las luminarias objeto del Contrato de Asociación Público Privada bajo la Modalidad de Concesión del Alumbrado Público, mismas que tendrán que estar recibidas a entera satisfacción por “**EL MUNICIPIO**”. Los recorridos que haga la Dirección de Servicios Públicos se realizarán de manera conjunta con personal del “**INVERSIONISTA PROMOVENTE**”.
- La Dirección de Servicios Públicos tiene la facultad de asignar, además de su personal, a personal externo, para lo cual deberá de dar aviso al “**INVERSIONISTA PROMOVENTE**” en un plazo de 72 horas previas a la realización del censo.
- La Dirección Alumbrado Público determinará dentro de la notificación presentada al “**INVERSIONISTA PROMOVENTE**” si el censo es realizado en toda la ciudad o solo de una Muestra significativa, para el caso de hacerlo por Muestra, esta deberá de contar con sectores representativos como son colonias en medición, colonias con lámparas directas, Viabilidad primaria y Viabilidad Secundaria.

V. – Atención a quejas.

- La Dirección de Servicios Públicos será quien canalice el reporte de las quejas y solicitudes al “**INVERSIONISTA PROMOVENTE**” diariamente, de forma electrónica, solicitando

confirmación por la misma vía, de recepción del reporte y de ser necesario con un respaldo impreso, el cual deberá contener todos o algunos de los siguientes datos:

- Nombre de quien realiza la queja
 - Domicilio
 - Referencia de la ubicación y teléfono.
 - Ubicación de la falla.
 - Número de reporte.
 - Hora del reporte.
 - Nombre de la persona enlace en la Dirección de Servicios Públicos.
- El **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** deberá entregar un reporte mensual que contenga tipo de fallas atendidas, cantidad y el porcentaje respecto al total.

VI. – Penas Convencionales y/o Sanciones:

VI.1. – La falta de cumplimiento al compromiso de atención se deberá de sancionar conforme al procedimiento previsto en el presente.

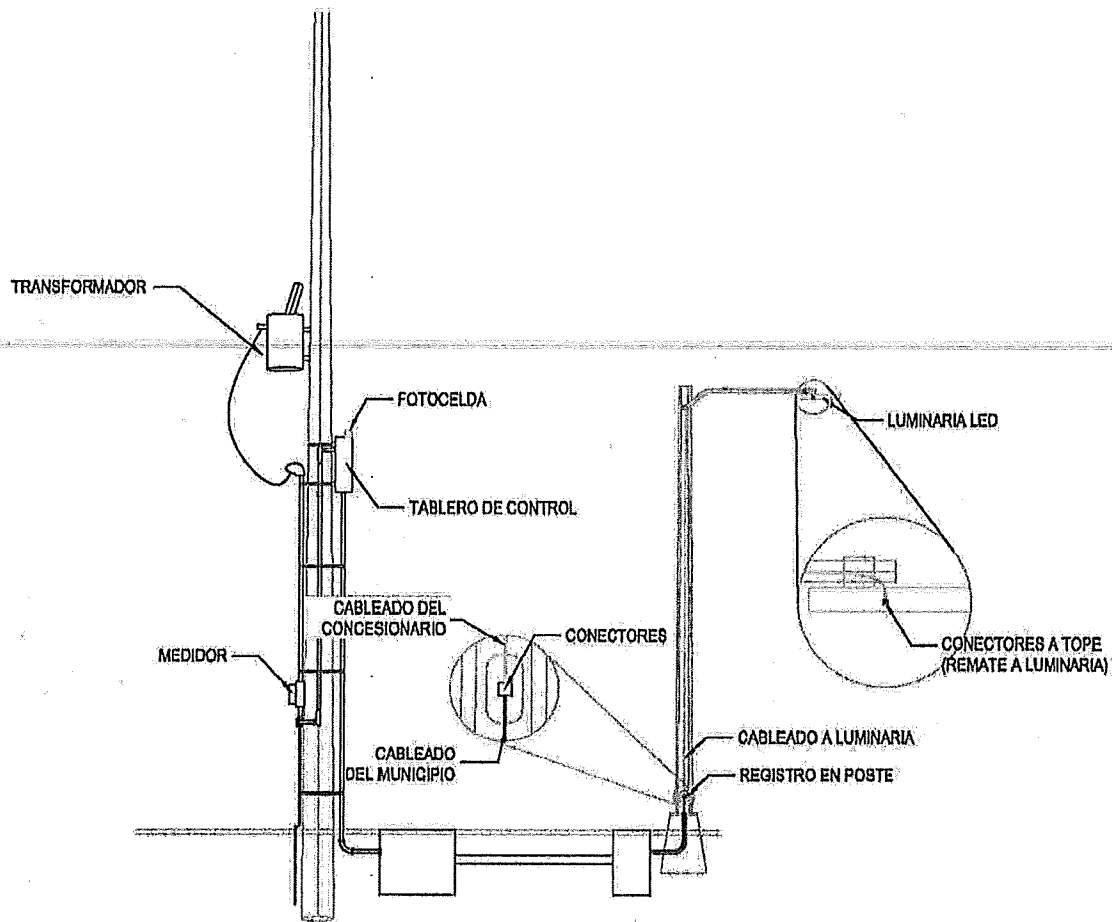
Las quejas serán entregadas ante el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** con fecha y hora de reporte, por lo que EL **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** deberá atenderla en un plazo máximo de 48 horas dentro de la cabecera municipal y/o 5 días en las zonas rurales en caso de existir. Una vez entregada la notificación de la queja se definirá el plazo perentorio para su atención y solución, sobre todo si se trata de una falla originada desde algún elemento a cargo y bajo la responsabilidad de **EL MUNICIPIO**.

Por lo que, el **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** se obliga a

- a) Resolver, de acuerdo a la propuesta presentada, en un plazo no mayor a 48 horas, las quejas o reportes por fallas, recibidas formalmente.
- b) El Departamento de Alumbrado Público hará compulsas de reportes de fallas contra reportes de fallas resueltos, a efecto de determinar si al cierre del mes, existen reportes que no hayan sido atendidos dentro del plazo garantizado para otorgar el servicio de atención (48 horas).
- c) Si el resultado de la compulsas arroja reportes sin atención en el plazo referido, se contabilizarán los puntos de luz (luminarias de LED) que se encuentran sin atención y solución de su reporte, a efecto de aplicar la penalización de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por cada una de ellas.
- d) El Departamento de Alumbrado Público deberá notificar al **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** de los reportes que no fueron atendidos dentro de los plazos señalados, por lo que éste a su vez, informará en un periodo máximo de 3 días hábiles al Departamento de Alumbrado Público cualquier inconsistencia en caso de que existiera.
- e) Una vez reconocidas y aceptadas las fallas por ambas partes, **EL MUNICIPIO** notificará por escrito a la Fiduciaria para que aplique la deducción correspondiente al pago de la contraprestación del mes que le siga.

VII.- Típicos de instalación

VII.1. – Distribución Subterránea, luminarias en circuito:



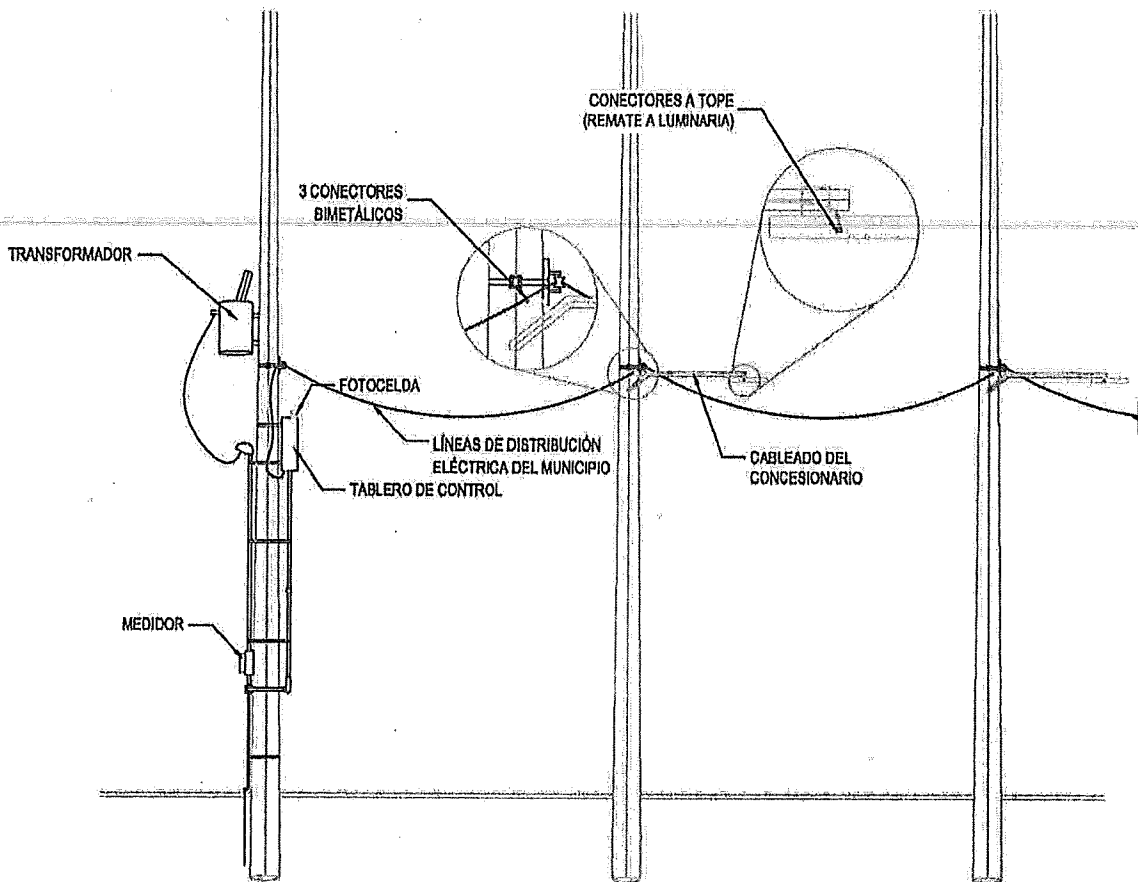
Infraestructura a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, transformadores, acometidas, bases y medidores, bajantes a tierra, canalizaciones eléctricas, tableros de control (gabinetes, interruptores, contactores), registros, postes, bases de poste, brazos, líneas de distribución eléctrica, tal y como se muestra en la imagen en color gris y azul.

Infraestructura a cargo del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, conectores en registros de poste o a pie de poste según aplique, cableado a luminaria a partir del registro de poste o a pie de poste según aplique, conectores a tope para conexión a luminaria, fotoceldas, esto tal y como se muestra en la imagen en color amarillo.

[Firma]

[Firma]

VII.2. – Distribución aérea, luminarias en circuito medido:



Infraestructura a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, transformadores, acometidas, bases y medidores, bajantes a tierra, canalizaciones eléctricas, tableros de control (gabinetes, interruptores, contactores), postes, bases de poste, brazos, líneas de distribución eléctrica, soportes de líneas de distribución, tal y como se muestra en la imagen en color gris y azul.

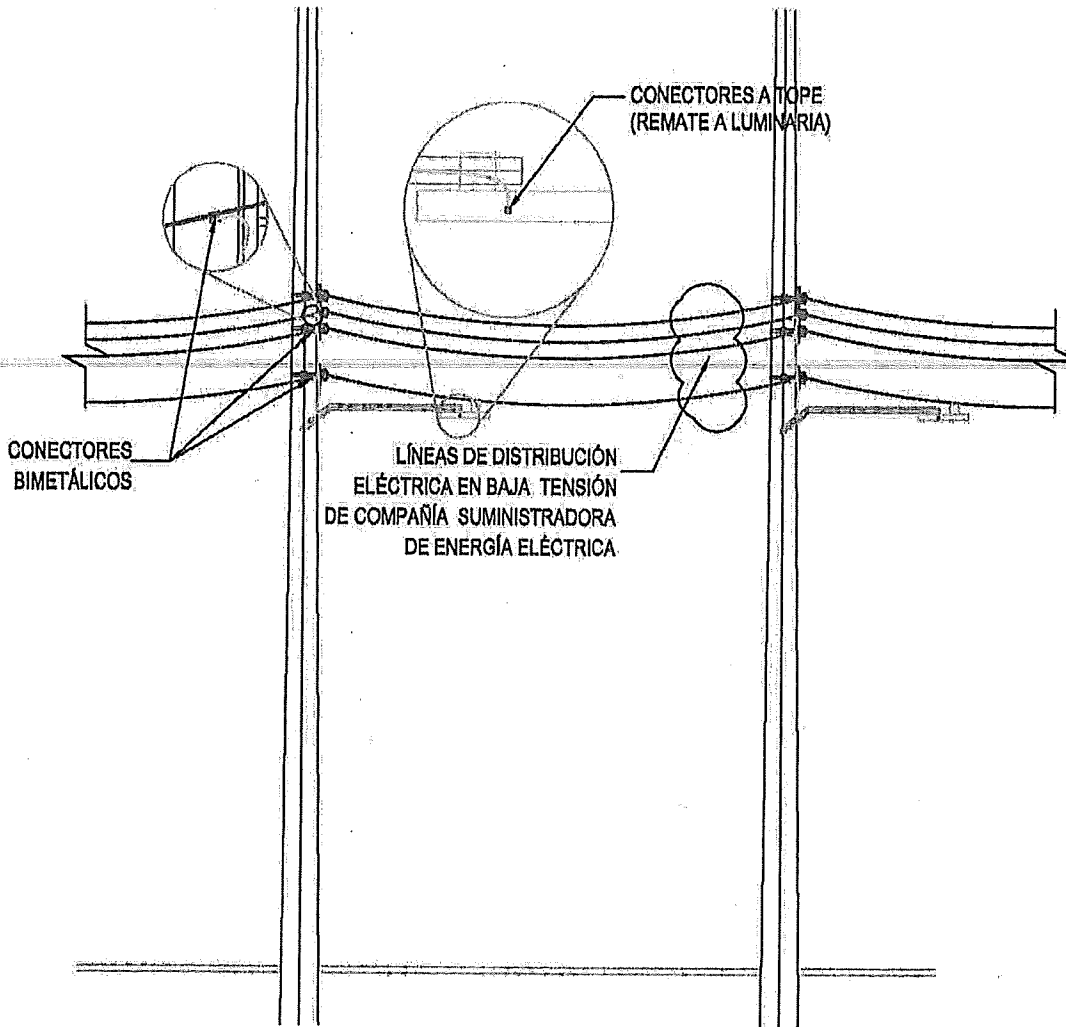
Infraestructura a cargo del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, conectores Bimetálicos, cableado a lo largo del brazo a luminaria, conectores a tope para conexión a luminaria, fotoceldas, esto tal y como se muestra en la imagen en color amarillo.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

VII.3. – Luminarias conectadas directamente a líneas de distribución en baja tensión de compañía suministradora de energía eléctrica:



Infraestructura a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, brazos de poste (ilustrados en color gris), y según aplique en ocasiones postes, bases de poste.

Infraestructura a cargo de compañía suministradora de energía eléctrica, líneas de distribución eléctrica en baja tensión, soportes de líneas de distribución, postes, esto, así como se muestra en la imagen en color verde es infraestructura de la compañía suministradora de energía eléctrica.

Infraestructura a cargo del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, conectores Bimetálicos, cableado a lo largo del brazo a luminaria, conectores a tope para conexión a luminaria, fotoceldas, esto tal y como se muestra en la imagen en color amarillo.

DÉCIMA OCTAVA. – Se modifica el Anexo 4 de **"EL CONTRATO"**, para quedar como sigue:

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ANEXO 4

INGRESOS DEL CONTRATO

(...)

I. ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

La estructura financiera general se resume en la emisión de 144 (ciento cuarenta y cuatro) pagos mensuales que representan 12 años del Contrato de Asociación Público Privada en Modalidad de Concesión del Alumbrado Público en la Modalidad de Asociación Público Privada.

(...)

En el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, EL FIDUCIARIO deberá recibir la Instrucción precisa del fideicomitente a efecto de que al recibir el pago de la contraprestación del mes que corresponda, sea señalada la prelación de pagos que deba realizar y el importe remanente deberá ser depositado a la cuenta bancaria que el fideicomisario señale en el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

II. BASE DE CÁLCULO

(...), (...), (...), (...)

III. CORRIDA FINANCIERA POR 144 PAGOS MENSUALES

(...)

PAGO	MONTO	PAGO	MONTO	PAGO	MONTO	PAGO	MONTO
1	\$2,089,948.00	37	\$2,419,376.05	73	\$2,800,730.20	109	\$3,242,195.30
2	\$2,089,948.00	38	\$2,419,376.05	74	\$2,800,730.20	110	\$3,242,195.30
3	\$2,089,948.00	39	\$2,419,376.05	75	\$2,800,730.20	111	\$3,242,195.30
4	\$2,089,948.00	40	\$2,419,376.05	76	\$2,800,730.20	112	\$3,242,195.30
5	\$2,089,948.00	41	\$2,419,376.05	77	\$2,800,730.20	113	\$3,242,195.30
6	\$2,089,948.00	42	\$2,419,376.05	78	\$2,800,730.20	114	\$3,242,195.30
7	\$2,089,948.00	43	\$2,419,376.05	79	\$2,800,730.20	115	\$3,242,195.30
8	\$2,089,948.00	44	\$2,419,376.05	80	\$2,800,730.20	116	\$3,242,195.30
9	\$2,089,948.00	45	\$2,419,376.05	81	\$2,800,730.20	117	\$3,242,195.30
10	\$2,089,948.00	46	\$2,419,376.05	82	\$2,800,730.20	118	\$3,242,195.30
11	\$2,089,948.00	47	\$2,419,376.05	83	\$2,800,730.20	119	\$3,242,195.30
12	\$2,089,948.00	48	\$2,419,376.05	84	\$2,800,730.20	120	\$3,242,195.30
13	\$2,194,445.40	49	\$2,540,344.86	85	\$2,940,766.71	121	\$3,404,305.07
14	\$2,194,445.40	50	\$2,540,344.86	86	\$2,940,766.71	122	\$3,404,305.07
15	\$2,194,445.40	51	\$2,540,344.86	87	\$2,940,766.71	123	\$3,404,305.07
16	\$2,194,445.40	52	\$2,540,344.86	88	\$2,940,766.71	124	\$3,404,305.07
17	\$2,194,445.40	53	\$2,540,344.86	89	\$2,940,766.71	125	\$3,404,305.07
18	\$2,194,445.40	54	\$2,540,344.86	90	\$2,940,766.71	126	\$3,404,305.07
19	\$2,194,445.40	55	\$2,540,344.86	91	\$2,940,766.71	127	\$3,404,305.07
20	\$2,194,445.40	56	\$2,540,344.86	92	\$2,940,766.71	128	\$3,404,305.07
21	\$2,194,445.40	57	\$2,540,344.86	93	\$2,940,766.71	129	\$3,404,305.07
22	\$2,194,445.40	58	\$2,540,344.86	94	\$2,940,766.71	130	\$3,404,305.07
23	\$2,194,445.40	59	\$2,540,344.86	95	\$2,940,766.71	131	\$3,404,305.07
24	\$2,194,445.40	60	\$2,540,344.86	96	\$2,940,766.71	132	\$3,404,305.07
25	\$2,304,167.67	61	\$2,667,362.10	97	\$3,087,805.05	133	\$3,574,520.32
26	\$2,304,167.67	62	\$2,667,362.10	98	\$3,087,805.05	134	\$3,574,520.32
27	\$2,304,167.67	63	\$2,667,362.10	99	\$3,087,805.05	135	\$3,574,520.32
28	\$2,304,167.67	64	\$2,667,362.10	100	\$3,087,805.05	136	\$3,574,520.32
29	\$2,304,167.67	65	\$2,667,362.10	101	\$3,087,805.05	137	\$3,574,520.32
30	\$2,304,167.67	66	\$2,667,362.10	102	\$3,087,805.05	138	\$3,574,520.32
31	\$2,304,167.67	67	\$2,667,362.10	103	\$3,087,805.05	139	\$3,574,520.32
32	\$2,304,167.67	68	\$2,667,362.10	104	\$3,087,805.05	140	\$3,574,520.32
33	\$2,304,167.67	69	\$2,667,362.10	105	\$3,087,805.05	141	\$3,574,520.32
34	\$2,304,167.67	70	\$2,667,362.10	106	\$3,087,805.05	142	\$3,574,520.32
35	\$2,304,167.67	71	\$2,667,362.10	107	\$3,087,805.05	143	\$3,574,520.32
36	\$2,304,167.67	72	\$2,667,362.10	108	\$3,087,805.05	144	\$3,574,520.32
TOTAL							\$399,191,600.85

Suma total de pagos de contraprestación del Contrato de Asociación Público Privada bajo la Modalidad de Concesión del Alumbrado Público en la Modalidad de Asociación Público Privada **\$399,191,600.85** (Trescientos noventa y nueve millones ciento noventa y un mil seiscientos pesos 85/100 M.N).

(...)

DÉCIMA NOVENA. -Por medio del presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**", "**LAS PARTES**" acuerdan anexar a el "**CONVENIO MODIFICATORIO**", el calendario de erogaciones pendientes de pago a cargo del Municipio como **Anexo "B"**, mismas erogaciones que el Municipio deberá aportar al Fideicomiso durante toda la vigencia de "**EL CONTRATO**", dentro de los plazos y en las cantidades ahí establecidas, tomando en cuenta su ajuste anual correspondiente.

VIGÉSIMA.- Las Partes acuerdan anexar al "**CONVENIO MODIFICATORIO**", un plan de trabajo de mantenimiento preventivo y correctivo a cargo del "**INVERSIONISTA PROMOVENTE**" como **Anexo "D"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**" se celebra únicamente en cumplimiento con lo requerido por virtud de lo establecido en la Cláusula Primera del presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**". Así mismo, salvo por las modificaciones pactadas por virtud del presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**", "**LAS PARTES**" acuerdan que las Cláusulas y Secciones de "**EL CONTRATO**" que no son modificadas, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que el presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**" constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones adquiridos por "**LAS PARTES**".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las partes acuerdan que el presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**" entrará en vigor en la fecha de su celebración.

Leído que fue el presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**" y plenamente conscientes "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en 6 (seis) tantos en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 09 de diciembre de 2019.



EL MUNICIPIO
MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

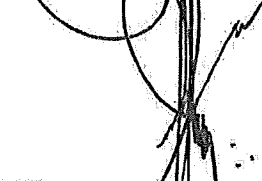
Representado por:



 ING FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ VALLEJO
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



 LIC. MARÍA DEL CARMEN CARBALLO VICENCIO
 SÍNDICA ÚNICA



 M.C. PEDRO SIERRA MOCTEZUMA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL




 C.P.C. MARÍA SOLEDAD RIVERA CORREA
 TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



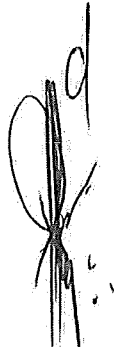
 LIC. JOSÉ MANUEL LUGO DAUZON
 CONTRALOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

INVERSIONISTA PROMOVENTE
NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V."

Representado por:



 C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO



ANEXOS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

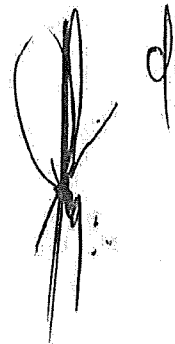
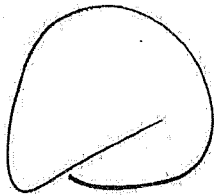
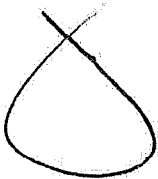
ANEXO "A" Certificaciones de luminarias instaladas.

ANEXO "B" Calendario de erogaciones pendientes de pago a cargo del municipio.

ANEXO "C" Seguros contratados por el "INVERSIONISTA PROMOVENTE".

ANEXO "D" Plan de trabajo de mantenimiento preventivo y correctivo a cargo del "INVERSIONISTA PROMOVENTE".

/k



ANEXO A
CERTIFICACIONES DE LUMINARIAS INSTALADAS

/r

Calla



